

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimina de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Suárez y D. Pedro Díez, contra providencia de V. S. que dejó sin efecto otra de la Alcaldía de Mansilla Mayor, ordenando practicar á D. Benifacio Llorente la apertura de una zanja en la calle de la Fuente, para dar salida á las aguas pluviales y comulñadoje con la multa de quince pesetas, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

León Diciembre 19 de 1895.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver.

PESAS Y MEDIDAS

COMERCIO

La propagación del sistema métrico-decimal ha llegado á tal altura

en algunas provincias, que en ellas bien pueden ser consideradas como notas discordantes los establecimientos industriales ó de comercio, cuyos respectivos dueños consistan ventas ó contrataciones no ajustadas estrictamente á las prescripciones de la ley. Esta provincia que en cuanto á instrucción elemental figura entre las primeras, va comprendiendo las ventajas de la unificación que la observancia de aquellas prescripciones implica, y puede aspirar á ocupar en plazo no lejano honroso puesto entre las que se han asimilado por completo el nuevo sistema. Un paso más por la vía emprendida, y se habrá logrado que las relaciones comerciales con las demás Naciones europeas, puedan efectuarse en perfecta armonía con lo que sobre el particular existe en ellas establecido, facilitándose así el cambio de productos, que se continuarán empleando lenguaje y denominaciones idénticas en cuantas operaciones de ella se derivan y suelen ser patrimonio del comercio al por mayor.

A perseverar que desaparezcan de una vez para siempre de los establecimientos y puestos de venta las reminiscencias del viejo sistema, y á dirigir los esfuerzos á la propaganda de su nomenclatura en todos cuantos sitios de enseñanza, de contratación ó de venta se hallan en funcionamiento, es á lo que este Gobierno considera llegada en la ocasión de dirigir sus excitaciones, ya que, sin la fiel observancia de aquella nomenclatura, no puede considerarse implantado en toda su pureza el nuevo sistema, ni tampoco declararse cumplidos los fines y propósitos del legislador en el ramo de que se trata.

Para labor tan transcendental no ha de faltar á mi autoridad el concurso de cuantas individualidades, Corporaciones ó entidades se hallan en el deber de someterse en sus actos y disposiciones á los preceptos de la indicada ley y vigente reglamentación, ni ha de faltarla tampoco el muy valioso de la prensa, poderoso resorte que con su enseñanza, indicaciones y ejemplo, tanto puede contribuir á derribar el último baluarte, donde el viejo sistema, con su absurda nomenclatura, se defiende todavía.

Apuntadas estas excitaciones, como precursoras de ulteriores medidas, capaces de conducir al citado fin, las autoridades locales y el Ingeniero Fiel contraste de la provincia, las tendrán muy en cuenta al principiar en el próximo año la práctica de comprobación y contrastación periódica que el Reglamento determina, cuyas operaciones se llevarán á efecto, en las poblaciones respectivas, á tenor y con sujeción á las siguientes disposiciones:

1.ª Se declara abierto en esta provincia desde 1.º de Enero próximo el periodo de comprobación y marca periódica ó anual de los objetos ó instrumentos de pesar y medir, en armonía con lo que dispone el art. 60 del Reglamento vigente del ramo, aprobado por Real decreto en 5 de Septiembre de 1895.

2.ª Dicha contrastación anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó del Municipio, á los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie: como fábricas, almacenas, tiendas, forjas, mercados, puestos ambulantes,

tes, y por último, á todo establecimiento que figurando en la matrícula de subsidio industrial y pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

En aquellos establecimientos de destino especial ó cumplimiento, como laboratorios ó otros de parecida índole, donde á la par que para transacciones mercantiles, vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

En aquellos establecimientos de destino especial ó cumplimiento, como laboratorios ó otros de parecida índole, donde á la par que para transacciones mercantiles, vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

3.ª Dichas operaciones de comprobación y contrastación referidas, se llevarán á efecto en la capital, cabezas de partido judicial, y demás pueblos, en los plazos que el Fiel contraste designe, publicado los respectivos Alcaldes, á propuesta del citado funcionario, los bandos y cuantos avisos sean menester para conocimiento de los interesados y la buena marcha del importante servicio que tienen á su cargo.

En esta capital, para la más acertada distribución del servicio, y evi-

tar la aglomeración de concurrencia en la oficina, durante los últimos días del plazo señalado, se repartirán papeletas de aviso.

4.º Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citadas, que transcurrido el plazo señalado hubieran dejado de concurrir á la práctica de la comprobación y marca referidas, ni tampoco lo hubiesen solicitado en la forma reglamentaria, darán á entender que acceden, por este solo hecho, á que se practiquen en sus propios domicilios, devengando dobles derechos de tarifa, según el artículo 77 del nuevo Reglamento.

5.º Durante el período fijado para la comprobación en la capital, cabecera de partido y demás pueblos, los Alcaldes respectivos dispondrán, á propuesta del Fiel contraste que se publique y fije inmediatamente en los sitios de costumbre el anuncio oportuno, para que dentro de aquel período concurren á la oficina de comprobación todas aquellas personas que en el ejercicio de sus industrias y profesiones hagan uso de pesas, medidas ó instrumentos de pesar; advirtiéndoles, que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que acceden á que se practiquen en los respectivos establecimientos aquellas operaciones, devengando dobles derechos, según determina el art. 77 del vigente Reglamento.

6.º Los dueños de cualquiera clase de comercio y sitios de contratación que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de comprobación y marcas prevenidas, y aquellos que tuviesen en uso ó posesión en sus establecimientos objetos no pertenecientes al sistema métrico decimal vigente, no contrastados, ó en fin, no ajustados en su forma y condiciones á lo que el Reglamento determina, sufrirán sin contemplación las penas señaladas en el art. 98 del nuevo Reglamento.

7.º Las actas denuncias de las infracciones cometidas serán remitidas á los Alcaldes respectivos, conforme el art. 93 del nuevo Reglamento, quienes deberán, sin excusa alguna, tramitarlas, aplicado las penas reglamentarias, en un término que no exceda de quince días, dando cuenta á este Gobierno del resultado del procedimiento.

Recomiendo á todos los Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel contraste, ó á sus ayudantes, no sólo la protección debida como funcionario del Gobierno, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor cumplimiento de su cometido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las Alcaldías, recomendando la necesidad de dedicar á este servicio todo el celo que reclama su reconocida importancia.

León 19 de Diciembre de 1895.

El Gobernador
José Armero y Peñalver.

JEFATURA DE MINAS

Habiendo presentado en este Gobierno D. Cirilo M.º de Ustara, la renuncia de la mina Jesús, del término de Robledo, Ayuntamiento de Prado, y D. Matías Calvo la de la mina San José, del término de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, he dispuesto admitir dichas renunciaciones; declarando caducadas las concesiones y franco y registrable el terreno, salvo mejor derecho, de conformidad con el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

León 18 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

MINAS.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en nombre de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 11 del mes de Noviembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada Rabanal primera, sita en término de Rabanal de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, paraje denominado Vega do Escobio, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sudocste de la pila más al Sur del puente de la carretera del Sil á Villager, puente sobre el arroyo que baja de Rabanal de Abajo, y á unos 500 metros al NO. de dicho pueblo, y desde él se medirán 30 metros, en dirección O. 40º N., y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 300 metros en dirección N. 40º E.; de 2.ª á 3.ª 100 metros, en dirección O. 40º N.; de 3.ª á 4.ª 1.200 metros, en dirección S. 40º O.; de 4.ª á 5.ª 100 metros, en dirección E. 40º S., y de 5.ª á 1.ª 900 metros, en dirección N. 40º E., quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiende hecho coastar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha

de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Diciembre de 1895.

Francisco Moreno y Gomez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

SEGUNDA SOBASTA DE HARINAS

El día 30 del corriente, y hora de los doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación la subasta de 430 quintales métricos de harina, con destino á la elaboración del pan cocido para los acogidos en el Hospicio de esta ciudad, al precio de 28 pesetas 26 céntimos el quintal métrico; sujetándose dicho suministro á las condiciones señaladas en el pliego inserto en el Boletín oficial de 27 de Septiembre último.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de hoy, se inserta en este periódico oficial.

León y Diciembre 11 de 1895.—El Vicepresidente, Sabas M. Granizo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

JUZGADOS

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Arriola de las cantidades á que fué condenado D. José Martínez, vecino de Valdefresno, en cuatro juicios verbales celebrados en este Juzgado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Valdefresno y sitio del Pradillo, de cinco celemines, trigal; linda Oriente, otra de D. Cipriano Domínguez; Poniente, otra de Alejandro Alonso; Mediodía y Norte, tierra de Alejandro Alonso; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra en dicho término y sitio de Preliaguna, de cuatro celemines, trigal; linda Oriente, otra de Simón Salas; Mediodía, otra del Vizconde de Quintanilla; Poniente, otra de Alejandro Alonso, y Norte, ribazo; tasada en veinticinco pesetas.

3.ª Otra en dicho término y sitio de la Barrera, de cuatro celemines, trigal; linda Oriente, otra de Nicasio Martínez; Mediodía, otra de José Fernández; Poniente, otra del mismo, y Norte, se ignora; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra en el mismo término y sitio de la Reguorona, de cuatro celemines, trigal; linda Oriente, Reguera; Mediodía, lo mismo; Poniente, otra de Felipe Vaca, y Norte, otra de Hilario Martínez; tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra en dicho término y si-

tio del Espino, de cuatro heminas centenal; linda Oriente, otra de Dorotheo Gutiérrez; Mediodía, otra de Mateo Tascón; Poniente, otra de Petra Servano, y Norte, otra de Alejandro Alonso; tasada en treinta pesetas.

6.ª Otra en dicho término y sitio de las Quintanas, de tres celemines, trigal; linda Oriente, ribazo; Mediodía, otra de Juan Fernández; Poniente, otra de Cipriano Rodríguez, y Norte, ribazo; tasada en diez pesetas.

7.ª Otra en el mismo término y sitio, de cuatro celemines, trigal; linda Oriente, campo público; Mediodía, otra de Petra Serrano; Poniente, otra de Juan Tascón, y Norte otra del mismo, tasada en diez pesetas.

8.ª Otra á la Probeilla, de una hemina, trigal; linda Oriente, otra de Juan Fernández; Mediodía, otra de Manuela Tascón, y Poniente, otra de Isidora Prieto, y Norte, otra de D. Manuel Alvarez; tasada en diez pesetas.

9.ª Otra al sitio de la Loma, á partir con su hermano; no se hace especificación de los linderos por no conocerlos, hace una hemina, centenal; tasada en diez pesetas.

10.ª Otra en dicho término y sitio del Pradillo, de cinco celemines, trigal; linda Oriente, otra de D. Manuel Alvarez; Mediodía, otra de herederos de Froilán Alonso; Poniente, otra de los mismos, y Norte, otra de Antonio Tascón; tasada en treinta pesetas.

11.ª Otra en término de Villaseca, de cuatro celemines, trigal, al sitio de la Ruposera; linda Oriente, otra de Gervasio López; Mediodía, otra de Felix Aller; Poniente y Norte, se ignora; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

12.ª Otra en dicho término y sitio del Alto-Raseras, de una hemina, centenal; linda Oriente, ribazo; Mediodía, otra de Santiago Salas; Poniente, otra de Ignacio Gutiérrez; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

13.ª Otra en el mismo término y sitio, de dos celemines, centenal; linda Oriente, otra de Ignacio Gutiérrez, y Poniente, otra de Felix Aller; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

14.ª Otra en dicho término y sitio de la fuente Escudón, de una hemina, centenal; linda Poniente, camino; Oriente, Mediodía y Norte, se ignora; tasada en diez pesetas.

15.ª Otra en dicho término y sitio, de dos celemines, trigal; linda Oriente, camino; Mediodía y Norte, se ignora; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

16. Otra en el mismo término y sitio de la Cruz, no se designan los linderos por ignorarse; tasada en diez pesetas.

17. Un prado en término de Valdefresno y sitio de las Hueigas, de dos celemines: linda Oriente, otro de D. Cipriano Rodríguez, vecino de León, y Poniente, tierra de Venancio Gutiérrez; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

18. Otro prado en dicho término y sitio del vallo de arriba, de dos celemines: linda Oriente, otro de Nicasio Martínez; Mediodía, campo público; Poniente, otro de Nicasio Martínez, y Norte, tierra de Alejandro Alonso; tasada en veinte pesetas.

19. Otro prado en término de Villaseca, al sitio de las Regaderas, de dos celemines: linda Oriente, reguera, y Poniente, otro de Santos Crespo; tasado en veinticinco pesetas.

20. Otra tierra, en término de Valdefresno y sitio del Pergatón, de dos celemines: linda Oriente, camino; Poniente, otra de D. Martín Ferreras; esta finca es trigal y centenal; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

21. Otra en término al Sergatón de una hemina, ó sean cuatro celemines, trigal y centenal: linda Oriente, camino; Mediodía, otra del Sr. Vizconde de Quintanilla, y Poniente, camino; tasada en diez pesetas.

22. Otra en término de Tendal, al sitio del Barriolón, de cinco celemines, trigal: linda Oriente, otra de D. Mariano Jolis, y Poniente, otra de Manuel García; tasada en veinticinco pesetas.

23. Otra en término de Valdefresno, al sitio del Barrial, de un celemin, trigal: linda Oriente, de Gervasio Flórez, y Poniente, otra de Laureano López, vecino de Villaseca; tasada en doce pesetas veinticinco céntimos.

24. Un barcillar, en dicho término de Valdefresno, al sitio de la Cabaña, de dos celemines: linda Oriente, otro de Nicasio Martínez; P., otro de herederos de Simón Tascón; tasada en cuarenta pesetas.

25. Un majuelo al camino de Tendal, de dos celemines, centenal: linda Oriente, otro de Marcelino Martínez; Poniente, otro de Clemente Ordás; Mediodía, camino, y Norte, otro de herederos de Cipriano Jolis; tasada en diez pesetas.

26. Otro majuelo en término de Tendal, y sitio de la Cabaña, de dos celemines, centenal: linda Oriente, otro de Santos de la Fuente; Mediodía, otro de Manuel Álvarez; Poniente, otro de Vicente Puente, y

Norte, otro de Carlos Hidalgo; tasado en treinta pesetas.

27. Una tierra al mismo sitio, de cuatro celemines, trigal: linda Oriente, otra de Gregorio García, y Poniente, otra de herederos de Don Mariano Jolis; Mediodía, otra de Juan Antonio Ordás, vecino de León, y Norte, otra de Gregorio Ordás; tasada en veinticinco pesetas.

28. Otra en término de Villaseca y sitio del Regalar, de tres heminas, trigal: linda Oriente, otra de D. Ignacio Gutiérrez; Mediodía, otra de D. Lázaro García; Poniente, otra de D.ª Josefá Meléndez, y Norte, otra de Santiago Fernández; tasada en treinta pesetas.

29. Otra en dicho término y sitio del Regalar, de una hemina, trigal: linda Oriente, otra de herederos de Meléndez; Mediodía, cárcaba; Poniente, otra de Ignacio Gutiérrez, y Norte, el mismo; tasada en treinta pesetas.

30. Otra en término de Valdefresno, y sitio del Cueto, de tres heminas, trigal: linda Oriente, otra de Juan Tascón, Poniente, otra de Basilio Martínez; tasada en veinticinco pesetas.

31. Otra en dicho término y sitio del Sardón, de una hemina, trigal: linda al Oriente, otra de Fernando Pérez; Mediodía, otra de Manuel García; Poniente, ribazo, y Norte, se ignora; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

32. Otra en el mismo término, al sitio de viñas del monte, de una hemina, trigal: linda Oriente, otra de herederos del Vizconde de Quintanilla; Mediodía, otra de Gerardo Flórez; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

33. Otra en dicho término y sitio de la Capilla, de una hemina, trigal: linda Oriente, otra de Juan Tascón; Poniente, calle pública, y Norte, otra de Clemente Ordás; tasada en treinta pesetas.

34. Otra en término de Villaseca, al sitio de Cabituerta, titulada El Picón, de una hemina, trigal: linda Oriente, camino, y Mediodía, herederos de Josefá Meléndez; tasada en treinta pesetas.

35. Un huerto en dicho término y sitio de Fuente Fernando, de cinco celemines, trigal: linda Oriente y Norte, camino; Poniente, otro de Felix Aller, y Poniente, otro de Florencio Puente, con varias plantas de chopo; tasado en ciento cincuenta pesetas.

36. Un barcillar en término de Villaseca, al sitio del Silvar mocho, de cinco celemines, trigal: linda Oriente, otro de Felix Aller; Mediodía, otro de Lázaro García, y Poniente, camino; tasado en treinta pesetas.

37. Una tierra al mismo sitio, de dos celemines, centenal: linda Oriente, camino, y Mediodía, otra de Laureano López; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

38. Un barcillar á la Senda de los Canes, de dos celemines: linda Oriente, otro de Julián Salas; Mediodía, senda; Norte, otra de herederos de Baltasar Aller; tasado en veinticinco pesetas.

39. Otro en dicho término, y sitio del Carro través, de dos celemines: linda Oriente, herederos de Pedro Gutiérrez; Poniente, otro de herederos del Vizconde de Quintanilla; tasado en veinte pesetas.

40. Un prado término de Valdefresno, y sitio del prado de Rectoría, de una hemina: linda Oriente, otro de Pedro Serrano; Norte, camino; Poniente, camino de Arcahuoja, y Mediodía, herederos de Manuel López; tasado en ciento cincuenta pesetas.

41. Una casa, en el casco de este pueblo de Valdefresno, á la calle del Norte, de planta baja y alta, cubierta de teja: linda Oriente, casa de Basilio Martínez; Mediodía, calle pública; Poniente y Norte, huerta de D. Manuel Alvarez Calzón. Dicha casa se compone de un armante á dos aguas, compuesta de varias habitaciones al Norte.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, á las doce de la mañana, en esta audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente consignen los licitadores el diez por ciento de su importe; advirtiéndose, que no constan títulos, y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria.

Dado en León á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Arriola de ciento cincuenta y dos pesetas, intereses y costas á que ha sido condenado don Basilio Martínez, vecino de Valdefresno, se sacan á pública subasta, como propias del último, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el pueblo de Valdefresno, á la calle Real, sin número: linda á la derecha entrando, con casa de Ayuntamiento; izquierda, de José Martínez; espalda, huerto de Manuel Calzón, y frente á Mediodía, con calle Real, y vale ochocientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en Prallagana, de cinco celemines: linda al Oriente, con Petra Serrano; Mediodía, lindación; Poniente, Juan Fernández, y

Norte, el mismo Juan Fernández; valdrá veinticinco pesetas.

3.ª Ora al Pardillo, de tres celemines: linda Mediodía, reguera; Oriente, Dorotea Gutiérrez; Poniente, Nicasio Martínez, y Norte, reguera; vale veinticinco pesetas.

4.ª Otra al mismo sitio, de un celemin; linda al Oriente, con Prudencia Gutiérrez; Mediodía, camino; Poniente, Gregorio Cartujo, y Norte, Nicasio Martínez; diez pesetas.

5.ª Otra, Barrial de la buera, hace dos heminas: linda al Oriente, con herederos de D. Mariano Jolis; Mediodía, Manuel Calzón; Poniente, D. Martín Ferreras, y Norte, Manuel Tascón; veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra, á la Cota, de una hemina: linda al Oriente, con Bernardo García, vecino de Paradilla; Mediodía, Gregorio Martínez; Poniente, Marcelino Martínez, y Norte, Hilario Martínez; quince pesetas.

7.ª Otra al mismo sitio, de una hemina: linda al Oriente, con Juan Fernández; Mediodía, este mismo; Poniente, Jerónimo Fuentes, y Norte, Marcelino Martínez; diez pesetas.

8.ª Otra á la Reguerona, de una hemina: linda al Oriente, con D. Cipriano Rodríguez; Mediodía, Simón Tascón; Poniente, Petra Serrano, y Norte, Marqués de Quintanilla; vale para la subasta diez pesetas.

9.ª Otra á las Hueigas, de dos heminas: linda al Oriente, con D. Cipriano Rodríguez; Mediodía, Gerardo Flórez; Poniente, Venancio Gutiérrez, y Norte, Gerardo Flórez; veinte pesetas.

10. Un huerto, cercado de sebo, á las oras de arriba, hace tres celemines: linda al Oriente, con Antonio Tascón; Mediodía, con Hilario Martínez; Poniente, Nicasio Martínez, y Norte, herederos del Marqués de Ferreras; veinticinco pesetas.

11. Un barcillar, al Espino, de cinco celemines: linda al Oriente, con Petra Serrano; Mediodía, con José Fernández; Poniente Venancio Gutiérrez, y Norte, el mismo Venancio; vale cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente, á las doce de la mañana, en esta audiencia, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos, y el comprador habrá de suplirlos por la información posesoria.

Dado en León á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes,

D. Tomás García, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santiago Puente, vecino de Vi-

llasuta, de ciento cuarenta y dos pesetas, costas causadas y que se causen, que le debe D. Agustín Blanco, vecino de Robledo de Torío, se saca á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una tierra, regadía, al sitio de Las Rozas, de dos heminas, en término de Robledo: linda Oriente, río; Mediodía, otra de Manuela Robles; Poniente, presa; Norte, de Paulino Robles; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otra tierra barreal, en término de Villanueva del Árbol, al sitio de la Peña, cabida de media hemina: linda Oriente y Poniente, otra de Manuel García; Mediodía, de Paulino Robles; Norte, de Felipe Robles; tasada en sesenta y dos pesetas.

3.º Otro barreal, en dicho término, al sitio del Castro, cabida de una carga: linda Oriente, otra de Julián Fernández; Mediodía, de Mariano Suárez; Poniente, de Celestino Robles y Mamerto García; Norte, cárcabo; tasado en cien pesetas.

4.º Otra, centenal, en término del Castro, de dos heminas y media: linda Oriente, cárcabo; Mediodía, de Wenceslao Riegos; Poniente, rodoro; Norte, de Leandro Balbuena; tasada en veinte pesetas.

5.º Otra á los Centenales, término del Castro, de dos heminas: linda Oriente, rodera; Mediodía, monte; Poniente, de Paulino Fernández; Norte, de Marcos Flecha; en veinte pesetas.

6.º Otra en el Llano de los Centenales, de una hemina: linda Oriente, monte; Mediodía, de Paulino Robles; Poniente, de Tirso Fernández; Norte, de Paulino Fernández; en ocho pesetas.

7.º Otra al mismo sitio, de dos heminas y media, centenal: linda Oriente, de Bernardo Alonso; Mediodía, de Bernardo Balbuena; Poniente, de Faustino López; Norte, de Marcos Flecha; en cuarenta y cinco pesetas.

8.º Dos vigadas de casa, en dicho Robledo, á la calle Real, en la que habita el ejecutado, que es un cuarto por bajo y alto, con una parte de cuadra y parte de corral; que linda Oriente, casa de Felipe Robles; Mediodía y Poniente, de Vicenta Robles; Norte, huerta de hazaderos de D. Gabriel Balbuena; en doscientas veinticinco pesetas.

9.º La tercera parte de una cuadra, en la casa que habita Paulino Robles, en dicho Robledo, que es una vigada: linda Oriente, casa de Vicenta Robles; Mediodía, corral; Poniente, de Paulino Fernández; Norte, huerta de Marcelino Robles; en sesenta pesetas.

10. La hierba que se halla en el pajar del deudor, que es como cuatro carros; en doscientas pesetas.

11. La paja que existe en el mismo pajar, en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo Enero, en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, debiendo conformarse los licitadores con certificación del acta del remate.

Dado en Villabispo á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García.—Ante mí, Andrés Arias, Secretario.

D. Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal suplente del distrito de Valdefresno, por recusación del que lo es en propiedad.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D.ª María García, viuda y vecina de León, más las costas, gustos y dietas causadas, se saca á pública subasta, como de la propiedad de Braulio Martínez, como deudor, vecino de Tondal, los bienes siguientes:

Una casa en el casco de Tondal, al sitio de la Pradería, de planta baja, cubierta de teja, con un corral abierto, que linda Oriente, Mediodía y Poniente, camino, y Norte, casa y corral de Melchor Alonso; tasada en ochenta y cinco pesetas.....	85
Un carro en buen uso; tasado en ciento sesenta y cinco pesetas.....	165
Total.....	250

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Valdefresno y Casa Consistorial el día tres del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los bienes; que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y el remate se habrá de conformar con testimonio del acta de remate ó adjudicación de bienes en su caso.

Dado en Valdefresno á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, de que yo el Secretario habilitado para este acto, certifico: El Juez municipal suplente, Basilio

Prieto.—El Secretario habilitado, Felipe Vaca.

Don Nicolás Amigo Folgueral, Secretario del Juzgado municipal de Fabero.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se promovió juicio verbal civil por D. Felipe Alvarez Alvarez, vecino de Trascastro, distrito de Peranzanes, contra Anastasia Rodríguez y Rodríguez, vecina que fué de Fabero, y en la actualidad de residencia desconocida, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, y seguido en rebeldía contra la demandada; habiendo dictado sentencia en cuatro del corriente mes de Noviembre, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo, atento á los autos y mérito citados, que debo condenar y condeno á Anastasia Rodríguez y Rodríguez al pago de las doscientas cincuenta pesetas y las costas y gastos de este juicio, que efectuará á término de quinto día, después de notificada en forma esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Francisco Martínez.»

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Fabero á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Martínez.—Nicolás Amigo.

Don Nicolás Amigo Folgueral, Secretario del Juzgado municipal de Fabero.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se celebró juicio verbal civil promovido por D. Felipe Alvarez Alvarez, vecino de Trascastro, distrito municipal de Peranzanes, contra Antonio Abella González, vecino de Lillo, y actualmente de residencia desconocida, en reclamación de ciento sesenta y cinco pesetas, y seguido en rebeldía contra el demandado; habiendo dictado sentencia en cuatro del corriente mes de Noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo, atento á los autos y mérito citados, que debo condenar y condeno á Antonio Abella González al pago de las ciento sesenta y cinco pesetas y las costas y gastos de este juicio, que efectuará á término de quinto día, después de notificada en forma esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Francisco Martínez.»

Y para que pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial de

la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del Señor Juez municipal en Fabero á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Martínez.—Nicolás Amigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RECTORADO

Verificadas en Mayo último las oposiciones para provisión de las escuelas elementales de niños, niñas y de párvulos, vacantes en las provincias de Oviedo y León, según anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la primera de dichas provincias en 1.º y 15 del expresado mes, y aprobados los nombramientos propuestos para cada una por los Tribunales compuestos: el de niños por los Sres. D. Eduardo Serrano Brubart, Presidente; D. Luis Méndez Sorot, D. Juan Antonio Fandiño, D. Florencio González y D. Gonzalo Candaosa, Vocal Secretario; de niñas y de párvulos por D. Agnifo A. Buyla y G. Alegre, Presidente; D. Ulpiano Gómez Calderón, Doña Juana Jano, D.ª Candelaria Azpiri y D.ª María del Carmen Alvarez, Vocal Secretaria, ha resuelto el Rectorado hacer público por medio del Boletín oficial este importante y honorífico servicio prestado por los expresados señores á la primera enseñanza.

Oviedo y Diciembre 13 de 1895.—El Vicerrector, Fermín Canella.

HOSPICIO DE LEÓN

Las nodrizas que tienen á su cuidado acogidos de dicho Establecimiento, así como las personas socorridas con cerga al mismo, pueden presentarse, con la debida documentación, á percibir sus haberes hasta fin del corriente mes, en los días del próximo Enero que á continuación se expresan:

Día 2.—Las pertenecientes al Ayuntamiento de León.

Día 3.—Las de los demás Ayuntamientos del partido de la capital.

Día 4.—Las de Sahagún y Valencia de D. Juan.

Día 7.—Las de Astorga.

Día 8.—Las de La Bañeza.

Día 9.—Las de Murias de Paredes.

Día 10.—Las de Ponferrada.

Día 11.—Las de La Vecilla.

Día 13.—Las de Villafranca y Riaño.

Día 14.—Las que no se presenten en los días señalados.

León 20 de Diciembre 1895.—El Director, Epigmenio Bustamante.

Imprenta de la Diputación provincial